

Unidad Popular (87 parlamentarios) responde a sediciosos: Quieren dar "quebrantos y dolores" a Chile en defensa de los banqueros y los monopolistas

Una conferencia de prensa ofreció ayer el Comando de la Unidad Popular para entregar a la opinión pública el documento con el cual responde a las bravatas publicadas por la oposición en relación a la Reforma Constitucional recientemente aprobada por la mayoría derechista del Congreso. El documento de la Unidad Popular es un extracto del documento jurídico que el Poder Judicial ha emitido en la defensa de la reforma constitucional.

En la conferencia de prensa estuvieron presentes Jorge Caballo, presidente de la Unidad Popular; Luis Corvalán, Secretario General del Partido Comunista; Rafael Agustín Gumucio, senador de la Izquierda Cristiana; Jaime Gazmuri, miembro de la Comisión Política del MAPU; Alejandro Gálbero, Subsecretario General del Partido Socialista; y Nicolás García, del Partido Social Demócrata. El documento lo suscriben 87 parlamentarios de la Unidad Popular, además del senador Ramón Silva Ulla, de la Unión Socialista Popular. Su texto íntegro es el siguiente:

DECLARACION

Un sector de diputados y senadores, los integrantes de los partidos Nacional, Demócrata Cristiano y Democracia Radical, han hecho público un manifiesto en cuyo texto destaca una frase ominosa, puesta cuidadosamente para amenazar a nuestro pueblo y forzar a los poderes constituidos a abandonar sus prerrogativas y facultades, mediante la amenaza y la presión ilegítima: "Las consecuencias del atentado que se cometerá contra la esencia misma de nuestro sistema constitucional, pueden ser de extrema gravedad, pueden traer a la población del país inmensos dolores y quebrantos".

Sabedores que el Presidente de la República debe velar por la seguridad del pueblo de Chile, los redactores del libelo pretenden extorsionarlo con los padecimientos que a éste acarrearía una guerra civil, a menos que el Jefe del Estado se doblegue frente a sus exigencias y no cumpla con su deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes.

Es la voz de la fronda política, con precedentes aciagos en nuestra historia republicana, que es también la voz de la fronda "aristocrática" de la fronda de privilegiados, que se muestra dispuesta a no ahorrarse a nuestro pueblo, "dolores y quebrantos" en defensa de los banqueros y monopolistas lesionados en sus intereses por las realizaciones del Gobierno Popular.

Para cumplir con este destino, se han apresurado a desconocer, desde ya, toda la solución jurídica a un eventual conflicto. En vez de ello exigen la realización de un plebiscito inconstitucional.

El plebiscito, en efecto, está establecido como una facultad que se entrega al Presidente de la República, sea para procurar que se imponga una norma que crea conveniente, o sea, para tratar de impedir que el Congreso haga prevalecer su criterio cuando éste haya alcanzado el quórum que la Constitución le exige. Es decir, el plebiscito procede constitucionalmente cuando la tesis del Presidente de la República ha sido vencida en el Congreso, a través de los quórum correspondientes. No puede utilizarse el plebiscito para ratificar una decisión favorable a los planteamientos del Presidente de la República. Sólo si esta decisión le es adversa, en los términos y mediante los quórum constitucionales, puede el Presidente convocar a plebiscito.

Problema jurídico

Resolver si una votación parlamentaria ha sido o no adversa a la tesis del Jefe del Estado, si se han o no reunido los quórum constitucionales y cuáles son ellos, no es un problema político, susceptible de ser resuelto por la consulta plebiscitaria, sino que es un problema jurídico que, en caso de interpretaciones encontradas, debe ser decidido por el Tribunal que tenga competencia para ello. Solamente después que este Tribunal emita su fallo, podrá resolverse si se procede o no al plebiscito.

El hecho de que las anteriores tentativas de la oposición por salirse del marco constitucional se hayan estrellado frente a la autoridad del Tribunal Constitucional, encargado de velar por la supremacía de la Constitución, explica su exasperada rebeldía ante la postestad de este Alto Tribunal.

Ello representa un desconocimiento del Estado de Derecho que nos rige. Por nuestra parte, hemos manifestado que cualquiera que sea el fallo que el Tribunal pronuncie, nos sometemos a él, con la conciencia de que solamente de este modo cumplimos con la responsabilidad que nos cabe como mandatarios de la Nación.

Insubordinación y menosprecio

Esta insubordinación y menosprecio de los parlamentarios de oposición a un órgano constitucional del Estado, nuestra hasta qué punto son de insinceras las alusiones a la "tiranía legal", de parte de aquellos que olvidan el Derecho, tan pronto sospechan que pudiera constituir, eventualmente, un obstáculo para perpetuar la hegemonía de los grandes intereses capitalistas a cuyo servicio se han colocado.

No podemos aceptar que estos grupos políticos que integran una parte del Congreso Nacional, pretendan arrogarse su total representación y arrojarse a una posición insostenible, en pugna con los principios democráticos que han sido norma de nuestra convivencia. Nuestro rechazo a la extorsión y nuestra defensa del orden institucional corresponden a la voluntad de los trabajadores, del pueblo y su Gobierno, que no están dispuestos a dejarse arrebatar las conquistas históricas ya logradas en el cumplimiento de la gran tarea de dar cima a nuestra Segunda Independencia.

El Proyecto de Reforma Constitucional

La oposición pretende que con el proyecto de reforma constitucional despatchado por el Congreso se dará tranquilidad a la actividad económica nacional, pues se establece a nivel constitucional las tres áreas a través de las cuales ésta debe desarrollarse, y se dispone que sólo a través de una ley expresamente dictada al efecto se puede traspasar, en presas del área privada a la área social o mixta. Resulta curiosa esta posición de parte de quienes siempre han sido contrarios a la creación del área social y han defendido el actual sistema económico industrial. El programa de la Unidad Popular establece, como postulado esencial para realizar las transformaciones que el país reclama, la creación y determinación de dichas áreas, al tiempo que se asegura que el proceso revolucionario se ha respetando los marcos jurídicos existentes. En consecuencia, quien está verdaderamente interesado en la creación de las tres áreas de la economía es el Gobierno, por lo que ha puesto en marcha una política económica de acuerdo con estos principios, ha enviado al Congreso un proyecto de ley destinado a establecer límites precisos para el área social, y, posteriormente, el propio Presidente de la República ha dado a conocer públicamente la lista de las empresas monopolísticas o estratégicas para el desarrollo nacional que integrarán el área social.

En esta forma el Gobierno ha procurado por todos los medios legales a su alcance, y en todo momento, establecer y delimitar las áreas de la economía. Ha sido justamente la oposición la que al reemplazar totalmente, con su mayoría parlamentaria, el proyecto del Gobierno por otro absurdo desde todo punto de vista, la que ha dificultado en los hechos esta necesaria clasificación.

Ahora pretende aparecer sosteniendo e impulsando algo que le es totalmente ajeno.

En el proyecto de reforma constitucional despatchado por el Congreso existen dos tipos de disposiciones diferentes, cuyo sentido y alcance político son contradictorios. Unas impiden en la práctica realizar lo que las otras consagran como postulado constitucional.

Unas, que tuvieron su origen en indicaciones formuladas por el Presidente de la República o por senadores de la Unidad Popular, o que fueron el fruto de una ardua discusión en la cual primó el criterio de estos últimos, definen las áreas de la economía, permiten que la ley reserve ciertas actividades económicas al Es-

tado, de hecho reservan algunas actividades estratégicas a éste y otorgan garantía suficiente y renovada a la pequeña y mediana empresa agrícola, minera, industrial y comercial, estableciendo al mismo tiempo un efectivo sistema de participación de los trabajadores en la gestión de las empresas. Con esta parte del proyecto se definen las áreas de la economía, se dibuja el núcleo central de actividades que constituyen el área social, y se garantiza la actividad privada de la pequeña y mediana empresa.

Otras disposiciones, que traducen el verdadero propósito de la oposición, tienen un alcance jurídico y político que el pueblo debe conocer.

El proyecto deroga una serie de disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Chile desde hace más de 30 años, que constituyen eficaces herramientas de acción del Poder Ejecutivo para orientar y dirigir el proceso económico.

Batallas del Movimiento Popular

Estas disposiciones que hoy día se pretende derogar han sido el fruto de numerosas y heroicas batallas del movimiento popular a lo largo de los últimos treinta años, a fin de ir haciendo más justo nuestro ordenamiento jurídico. Ninguna de ellas ha sido dictada durante la actual Administración y todos los gobiernos anteriores las han utilizado.

Cuando el Movimiento Popular ha conquistado el Gobierno y ha dado pruebas de respeto a la ley, su pretexto de resguardar la legalidad de un proceso que ellos quisieron y quieren a toda costa impedir, el Partido Nacional y la Democracia Cristiana al aprobar este proyecto de reforma constitucional buscan levantar un muro de contención al avance popular, poniendo en peligro nuestro régimen institucional.

De esta manera se desnaturaliza nuestro régimen presidencial de Gobierno al despojar al Jefe del Estado de mecanismos legales indispensables para administrar la nación.

Estas derogaciones genéricas, introducidas precisamente con el claro propósito de defender intereses muy determinados, constituyen un reflejo precedente de práctica legislativa cuyas trascendencias se mayor tratándose de un proyecto de reforma constitucional. Si algo caracteriza al proyecto en su aspecto negativo, es la vaguedad y amplitud de sus normas, la liviandad con que fueron propuestas y aprobadas, a impedir la oposición que se iniciase una discusión seria y profunda de las mismas. Prueba de ello es que en la Cámara de Diputados pareció existir un concierto entre los parlamentarios de Oposición destinados a impedir que se introdujera cualquier modificación al proyecto aprobado por el Senado, aun las más obvias, incluso una que propuso el Ministerio de Defensa Nacional relacionada con las empresas de carácter estratégico militar, con el claro propósito de evitar un tercer trámite constitucional.

Mayoría ocasional

Esta actitud de una mayoría ocasional no refleja la seriedad y ponderación que los representantes del pueblo debemos tener frente a problemas de tanta trascendencia nacional.

En tercer lugar, al declarar nulas ciertas actuaciones del Gobierno en el campo del derecho privado, el proyecto trata de impedir que ciertos monopolios, respecto de los cuales el Gobierno abrió un poder comprador de sus acciones, pasen a ser propiedades de la sociedad en su conjunto. De prosperar esta disposición se produciría una situación jurídica de dudosos efectos prácticos, que sin embargo introduciría una gran incertidumbre en la actividad económica, pues numerosas empresas que han llegado durante este último tiempo a acuerdos con el Gobierno en el sentido de acogerse a un régimen mixto de propiedad y administración, podrían verse afectadas en esta aspiración. Igual sensación de inequidad se generaría en miles y miles de accionistas que han vendido voluntariamente sus acciones al Gobierno, pues se encontrarían ante la eventualidad de tener que devolver el dinero percibido por tales transacciones. Parece innecesario recalcar la injusticia que ello representaría para los trabajadores de estas empresas, los que públicamente y en forma unánime han manifestado su voluntad de no restituir las industrias a sus

antiguos dueños y de seguir abatiendo por una sociedad más justa y más digna para todos.

Como puede observarse, el proyecto de reforma constitucional envuelve, por debajo de su lenguaje aparentemente progresista y democrático, oscuros propósitos en contra del pueblo de Chile. Al pretender privar al Presidente de la República de facultades que hoy día las leyes le entregan para llevar adelante el proceso de transformaciones, la Oposición abre un interrogante sobre el futuro democrático del país.

La Reforma Constitucional a la luz de la Constitución Política del Estado

Para conseguir sus fines obstructivos y torcidos, y atar las manos del Gobierno, la Oposición ha ideado una interpretación oportunista y amañada de la Constitución Política del Estado, que se aparta abiertamente de su texto y de su espíritu y que no tiene otro objeto que confundir a la opinión pública.

En efecto, ha afirmado: "Que para insistir en la aprobación de las disposiciones que el Presidente de la República rechace mediante el veto, basta la simple mayoría de los diputados y senadores en ejercicio; y 2º Que el Tribunal Constitucional carece de competencia para resolver cualquier conflicto que pudiera producirse durante la tramitación de la reforma constitucional. Este planteamiento es reiterado por los parlamentarios de los partidos de la Oposición."

Sin embargo, ¿cuál es la correcta y justa interpretación que cabe dar a las disposiciones constitucionales que rigen el proceso de la reforma?

Tal interpretación no puede ser otra que la siguiente:

1º Las observaciones que, al vetar un proyecto de reforma constitucional, hace el Presidente de la República, se someten en todo, salvo disposición expresa en contrario, a las mismas normas que rigen respecto de las simples leyes. Así lo había reconocido hasta ahora la misma Oposición, y así lo establece claramente el Art. 108 de la Constitución y lo confirman la historia de su modificación reciente y otras disposiciones de la Carta Fundamental.

2º El Art. 108 sienta el principio general: "La Reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican". El resto del artículo, en concordancia con lo transcrito, señala la expresamente que se someten al procedimiento de formación de la ley común. Entre esas excepciones figuran sólo y exclusivamente tres relativas a las observaciones: a) que el Presidente de la República no puede rechazar totalmente el proyecto, lo que sí puede hacer tratándose de una ley ordinaria; b) que el Presidente de la República no puede agregar al proyecto ideas nuevas, sino sólo las que se hubieren discutido ya en las Cámaras, y c) que para que el Cong. Nacional apruebe las observaciones, cualquiera que sea su naturaleza, se necesita el voto conforme de la mayoría de los Senadores y Diputados en ejercicio, en circunstancias que tratándose de una ley común, basta la simple mayoría de presentes.

3º En todo lo demás, las observaciones a la reforma constitucional se someten a la misma tramitación que las observaciones a un proyecto de ley común. La Oposición, no pudiendo hacer otra cosa, acepta esta regla general, salvo en lo que se refiere al quórum necesario para insistir en el proyecto ya aprobado por las Cámaras. En efecto, acepta que rigen esas normas en materia de plazos para formular el veto. Cámara en que comienza su tramitación, forma de calificar su naturaleza, plazo para promulgar la reforma —lo que la Constitución establece además, expresamente—, etc.

4º Cuando se tramita un proyecto de ley común, para que se apruebe una norma se requiere el acuerdo entre las facultades del Congreso Nacional y del Presidente de la República.

En cualquier caso que dicho acuerdo no exista, no habrá ley sobre el punto, salvo que el Congreso imponga su criterio con el voto favorable de los 2/3 de los Diputados y Senadores presentes.

Igualdad jurídica

Ello es consecuencia de toda la filosofía que informa nuestro sistema legislativo en cuando el establece una igualdad jurídica entre los órganos que lo conforman: Presidente de la República y Congreso Nacional. Esta igualdad solamente puede quebrarse en favor del Congreso cuando reúne el quórum especial para imponer su posición.



Rafael Agustín Gumucio

man: Presidente de la República y Congreso Nacional. Esta igualdad solamente puede quebrarse en favor del Congreso cuando reúne el quórum especial para imponer su posición.

5º La reforma constitucional que comenzó a regir el 4 de noviembre de 1970, no modificó el quórum de votación necesario para insistir en un texto observado por el Presidente de la República. El Mensaje del Ejecutivo con que aquella se inició se limitaba a agregar un inciso al Art. 108, el actual pe-

Abierta Contradicción

Esta pretensión se aparta abiertamente del texto de la Constitución, cuyo artículo 108, en su inciso primero, establece "la reforma de las disposiciones constitucionales se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican". Y ya hemos visto que entre esas excepciones no figura ninguna que modifique el trámite de la insistencia frente al veto supratextivo o sustitutivo del Ejecutivo. Además, esta pretensión está en abierta contradicción con el elemento principio de Derecho. En efecto, toda norma excepcional es de derecho estricto, y, por consiguiente, jamás puede ser establecida en forma indirecta, mediante interpretaciones o suplenencias.

Igual criterio

Este mismo criterio fue el de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, en la parte transcrita, en contra de la infundada tesis de Oposición, que el senador, don Francisco Bulnes, que suscribió dicho informe, se ha limitado a manifestar públicamente, en un reciente programa de televisión, que esa parte "no es frase más sino del Secretario de la Comisión, firmada por mí. Uno firma los informes cuando está aproximadamente de acuerdo con ellos".

7º La Reforma Constitucional de 1970 tuvo por objeto vigorizar aún más el Poder Ejecutivo, y de ello quedó constancia reiterada durante la discusión.

En materia de Reforma Constitucional y plebiscito, ese propósito se manifestó en la forma de una ampliación de las oportunidades en las cuales el Presidente podría convocar a plebiscito, que hasta entonces sólo procedía con ocasión del rechazo de las observaciones. Ahora bien, no se concilia con el fin de robustecer las facultades del Presidente de la República, la pretensión de que pueda imponerse el criterio del Congreso y frente a un rechazo parcial del proyecto, con la misma mayoría que la Corporación tuvo para aprobarlo. Con ello desaparecería la institución del veto y se rompería el principio general que impera en nuestro sistema, que es dar la calidad de colegialador al Presidente de la República.

Todas las leyes, sin excepción, deben ser el producto de un acuerdo de voluntades del Congreso, por una parte y del Presidente de la República por la otra.

En caso de desacuerdo por parte del Presidente de la República sólo podrá haber ley si el Congreso acepta el criterio de aquel, o impone el propio con el quórum especial de los dos tercios de los senadores y diputados presentes. En el caso de la Reforma Constitucional queda aún abierta para el Presidente la posibilidad de llamar a plebiscito.

6º.— En su declaración, los

Camino al Tribunal Constitucional

8º.— Si el Congreso Nacional no da cumplimiento a estas normas sobre tramitación de los vetos que pueda formular el Presidente de la República a un proyecto de reforma de la Constitución, no queda al Ejecutivo otro camino que formular el correspondiente requerimiento al Tribunal Constitucional, a fin de que resuelva sobre el asunto.

A este respecto, cabe tener presente que la norma que se cree instituyó el Tribunal Constitucional le asigna a éste precisamente la función jurisdiccional de resolver sobre los conflictos de orden jurídico que se suscitarán, entre otros, con motivo de la tramitación de las leyes (sin excluir la ley fundamental). Así consta, por lo demás, en la historia fidedigna de su establecimiento.

De este modo, cuando se suscita un problema jurídico derivado del desconocimiento por parte del Congreso Nacional de normas constitucionales, sobre el procedimiento de tramitación de la ley de reforma de la Constitución, es obvio que es competente para conocer este problema jurídico el Tribunal creado especialmente al efecto.

La Constitución avala

Y este principio general, se avala en textos expresos de nuestra Constitución, que son los siguientes:

a) De acuerdo con las letras a), c) y e) del artículo 78-b de la Constitución, el Tribunal Constitucional es competente para resolver los problemas constitucionales a que da origen la tramitación de la reforma constitucional, sea durante la tramitación en el Congreso, sea con ocasión del llamado a plebiscito o con oportunidad de promulgarse la reforma constitucional. Este múltiple intervención del Tribunal Constitucional basta para convencer de que el sistema de procedimientos contemplados en la Carta Fundamental respecto de los procedimientos mediante los cuales se la reforma reformar.

b) Sostienen los parlamentarios de oposición que el Tribunal Constitucional no podría entrar a resolver los problemas que se suscitan durante la tramitación de la reforma constitucional, porque la letra a) del art. 78-b se refiere sólo a los proyectos de ley y la reforma constitucional no sería tal. Esta afirmación es totalmente infundada, entre otras, por las siguientes razones:

1º.— El artículo 108 en su inciso primero, de la Constitución, expresa que "la reforma de la Constitución se someterá a las tramitaciones de un proyecto de ley, salvo las excepciones que a continuación se indican". En consecuencia, salvo las excepciones que la misma Constitución establece, la reforma de la Constitución se efectúa mediante una ley. La Constitución de por sí, es una ley que, aunque de carácter y jerarquía especial, mantiene esa calidad de tal.

2º.— El artículo 51 de la Constitución, ubicado en el Capítulo IV "Congreso Nacional", Título sobre "formación de las leyes", al referirse a la tramitación que pueden tener en las comisiones los proyectos de ley, expresa: "no obstante no podrá omitirse la discusión y votación particular en la sala de proyectos de reforma constitucional; los que reglamenten, restrinjan o suspendan los derechos constitucionales o sus garantías, etcétera".

3º.— El artículo 57, ubicado en el mismo capítulo, Título "Sesiones del Congreso", se preocupa de las sesiones extraordinarias y en el inciso 2º, manifiesta: "convocado por el Presidente de la República, no podrá ocuparse en otros negocios legislativos que los señalados en la convocatoria; pero los proyectos de reforma constitucional podrán proponerse, discutirse y votarse aun cuando no figuren en ella".

4º.— Todas las reformas constitucionales llevan Nº de ley y se publican como tales.

c) Si en la letra c) del artículo 78-b, el constituyente necesitó otorgar expresamente al Tribunal Constitucional la facultad de "resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten con relación a la convocatoria a plebiscito" fue porque todas las cuestiones que se pudieran suscitar durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional con anterioridad al plebiscito están cubiertas por la letra a) del mismo precepto.

No sería lógico que solamente le se hubiera entregado la facultad de velar por la constitucionalidad del proceso de reforma constitucional sólo en

la parte conclusiva que pueda integrarlo.

d) Es obvio que puedan suscitarse problemas de constitucionalidad al promulgarse la reforma constitucional. La letra e) del artículo 78-b, sin embargo, se refiere sólo a la promulgación de la ley. No obstante, nadie podrá sostener que si el Presidente de la República no promulga una reforma o promulga un texto diverso del que constitucionalmente correspondía, el problema pudiera quedar sin solución.

Estrategia derechista

Nadie podrá discutir la competencia del Tribunal Constitucional para resolver el conflicto, y siendo así de aceptar la tesis de los parlamentarios de oposición nos encontramos en otro caso en que el Tribunal Constitucional no podría entrar a resolver los problemas que se suscitan durante la tramitación de la reforma constitucional porque la letra e) del art. 78 b) se refiere sólo a los "proyectos de ley" y la reforma constitucional no sería tal.

Lo que los parlamentarios de oposición están tratando de hacer, a través de sus declaraciones, es resistir la extralimitación de las facultades políticas administrativas del Gobierno al Parlamento. Para ello nada mejor que cercenar las atribuciones que la Constitución Política del Estado le confiere al Presidente de la República, pasando incluso —como en este caso— por encima de las reformas constitucionales aprobadas e impulsadas por ellos mismos.

Reiteración de obstinación

Ya lo intentaron hacer mediante indicaciones a la Ley de Presupuestos de la Nación claramente inconstitucionales, que pretenden limitar las facultades del Presidente de la República; lo reiteraron en su conducta obstinada respecto de la acusación contra el Ministro José Tóhá y en el desconocimiento de la facultad del Compañero Alende para designar Ministro de Defensa. En cada una de estas oportunidades la oposición se encontró con la firme actitud de defensa de sus prerrogativas del Gobierno Popular; con la categórica decisión del Tribunal Constitucional que no aceptó sus trasgresiones a la Ley y con el respaldo de los trabajadores que se alzaron con entereza para defender a su Gobierno.

Intentan aprisionar al Gobierno

Hoy, como ayer intentan lo mismo. Tratan de aprisionar al Gobierno del pueblo en las redes de un Parlamento que continúa y somete las reglas que debe someterse. Para ello, poco les importa la Constitución y la Ley y son capaces, con un cinismo increíble, de sostener interpretaciones absolutamente contradictorias con la legalidad que ellos mismos crearon.

La Unidad Popular y el pueblo lo han hecho, pero tampoco se dejan engañar por los epítetos del progreso, que con sus bravuconadas pretenden encubrir la defensa de sus intereses mezquinos y la desesperiación que la causa haber perdido el Gobierno. Por ello, no renunciarán jamás al uso de todas y cada una de las facultades que la Constitución y las leyes le confieren y el Gobierno, que los representa, está en la obligación de ejercerlas en plenitud. Renunciar a ellas sería crimen de lesa patria y desprecio a la voluntad de los trabajadores.

Los firmantes

Esta declaración la suscribieron los Presidentes de los Partidos de la Unidad Popular y el senador Ramón Silva Ulla, que representamos 87 parlamentarios, los que así rechazamos la pretensión de la mayoría, de atribuirse la calidad de voceros de todo el Congreso.

Adonis Sotomayor Acuña, Secretario General Subrogante del PS, Luis Corvalán Lape, Secretario General del PC, Jorge Caballo Pizarro, Presidente del PP, Luis Fernando Ulleno, Secretario General, PSD, Rafael Agustín Gumucio, Presidente del API, Ramón Poma, Secretario General de la OIC, Jaime Gazmuri, Secretario General Subrogante del MAPU, Luis Corvalán Lape, Presidente del PPR, Ramón Silva Ulla, Senador.

Santiago, 4 de marzo de 1972.